

# comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 39 06 57051 Télex: 625852-625853 FAO I Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705.4593

**Tema 3 del programa**

**CX/FAC 00/2**  
Enero de 2000

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

### **COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS**

*32ª reunión*

*Beijing, República Popular de China, 20-24 de marzo de 2000*

### **CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS EN SU 23º PERÍODO DE SESIONES Y POR OTROS COMITÉS DEL CODEX**

#### **INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS RELATIVA A 1998/99 Y 2000/01<sup>1</sup>**

1. En su 23º período de sesiones, la Comisión del Codex Alimentarius tomó nota de los debates sostenidos en la 46ª reunión del Comité Ejecutivo<sup>2</sup> en relación con la financiación de los órganos asesores científicos, el JECFA y la JMPR, así como las consultas especiales, y expresó su preocupación respecto de que la insuficiencia de recursos pudiera menoscabar gravemente la labor del Programa. La Comisión expresó la opinión de que seguiría reforzándose la independencia y la integridad científica de estos órganos y tomó nota de que la FAO y la OMS estaban examinando cuestiones relacionadas con la transparencia en el proceso de selección de expertos; la solución o eliminación de conflictos de interés; la expresión de opiniones minoritarias por los expertos; y la ampliación de la base de asesoramiento de expertos en los órganos científicos. La Comisión examinó la resolución propuesta por el Comité Ejecutivo (CAC/LIM 17), con el fin de señalar a la atención de las organizaciones patrocinadoras la importancia de estas cuestiones, y acordó introducir las enmiendas que se indican a continuación.
2. La Comisión se mostró de acuerdo con la propuesta de la Delegación del Reino Unido y del Observador de la Unión Internacional de Consumidores de incluir una referencia a la transparencia de la opinión formulada por los órganos de expertos, así como a su independencia e integridad científica. La Comisión tuvo un intercambio de opiniones sobre el concepto de asesoramiento científico “basado en los riesgos” y reconoció que el asesoramiento proporcionado por el JECFA y la JMPR estaba basado en los riesgos, pero que se requería también asesoramiento científico en otros sectores, tales como la nutrición, en que el objetivo principal no era el de abordar la cuestión de los riesgos, por lo que se retuvo la referencia general al “asesoramiento científico”.
3. La Comisión adoptó la Resolución 99/1 como sigue:

#### **La Comisión del Codex Alimentarius:**

Reconociendo la importancia de la labor del Codex para formular recomendaciones a los países miembros a nivel internacional sobre la inocuidad y la calidad de los alimentos y la necesidad de asegurar que las normas y textos afines del Codex tengan una base científica;

Reconociendo la importancia de estas normas y textos afines del Codex para la inocuidad y la calidad de los alimentos en la protección de la salud de los consumidores y para asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos;

<sup>1</sup> ALINORM 99/37, párrs. 13-19.

<sup>2</sup> ALINORM 99/4, párr.5.

Considerando el carácter de las normas y los textos afines del Codex como referencia en el comercio internacional en el marco de los acuerdos de la OMC sobre MSF y sobre OTC;

Reconociendo el apoyo fundamental proporcionado al Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias por los órganos FAO/OMS de expertos actualmente en funcionamiento (el JECFA y la JMPR) y las consultas de expertos o técnicas convocadas con carácter especial para abordar cuestiones específicas relativas a la inocuidad y la calidad de los alimentos y en particular la importancia del asesoramiento de estos órganos de expertos para la protección de la salud del consumidor y para la salud pública en general;

Reconociendo la importancia de la transparencia, independencia e integridad científica de las opiniones de estos órganos;

- Expresa su preocupación por las posibles reducciones efectivas en el presupuesto asignado para el funcionamiento de los órganos y consultas FAO/OMS de expertos;
- Señala a la atención de sus organizaciones patrocinadoras, la FAO y la OMS, la necesidad de seguir prestando apoyo financiero para los órganos FAO/OMS de expertos, con el fin de proporcionar periódicamente asesoramiento científico actualizado a la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares;
- Acoge con satisfacción los constantes esfuerzos realizados por los Directores Generales de la FAO y de la OMS para mantener y reforzar la transparencia, la independencia y la excelencia científica de este asesoramiento.

### **PRINCIPIOS DEL ANÁLISIS DE RIESGOS<sup>3</sup>**

4. El Representante de la OMS presentó el documento (ALINORM 99/9), que contenía un informe sobre las actividades emprendidas hasta la fecha para aplicar el Plan de Acción aprobado por la Comisión en su 22º período de sesiones (ALINORM 97/37, párr. 164). La Comisión expresó su aprecio a la FAO y a la OMS por la organización de consultas de expertos y tomó nota de que la mayoría de las recomendaciones incluidas en el documento habían sido elaboradas por dichas consultas de expertos. La Comisión examinó las recomendaciones que figuraban en el documento de trabajo tal como habían sido enmendadas por el Comité Ejecutivo en su 46ª reunión (ALINORM 99/4, párr. 9-16).

5. La Comisión adoptó las recomendaciones que se indican a continuación, que habrán de aplicarse en el marco del Codex:

- a) Debería darse elevada prioridad a los programas que contribuyen al análisis de riesgos;
- b) Los comités competentes del Codex deberían seguir elaborando y aplicando principios y metodologías de análisis de riesgos cónsonos con sus mandatos específicos en el marco del Plan de Acción, y comunicando periódicamente sus progresos a la Comisión;
- c) Las propuestas de formular nuevas definiciones o de enmendar las definiciones vigentes a fin de utilizarlas en el marco del análisis de riesgos, según proceda, deberían ser examinadas por el Comité del Codex sobre Principios Generales;
- d) Para evitar toda confusión acerca del uso de los términos “análisis de riesgos” y “análisis de peligros”, la Comisión debería reiterar sus definiciones de estos conceptos y explicar la manera de aplicarlos en la práctica;
- e) La Comisión debería proseguir e intensificar sus esfuerzos por aumentar la participación de los gobiernos nacionales y las ONG que son miembros u observadores pero que en la actualidad no participan activamente en los asuntos del Codex;
- f) Los Comités pertinentes del Codex deberían designar a un coautor de un país en desarrollo para que redacte documentos de posición en los que el autor o los autores principales procedan de un país desarrollado;

---

<sup>3</sup> ALINORM 99/37, párrs. 47-58.

- g) Los Comités competentes del Codex deberían examinar la posibilidad de elaborar criterios de calidad para los datos empleados en la evaluación de riesgos. En la medida de lo posible dichos criterios deberían ser coherentes entre sí, teniendo en cuenta las diferencias técnicas entre las disciplinas abarcadas;
  - h) Los comités del Codex competentes deberían examinar las manifestaciones agudas de la exposición dietética a las sustancias químicas presentes en los alimentos;
  - i) Reconociendo que la producción primaria en los países en desarrollo se realiza en gran parte en empresas de pequeña y media escala, la evaluación de riesgos debería basarse en datos mundiales, incluidos los procedentes de países en desarrollo. Estos datos deberían incluir en particular datos de vigilancia epidemiológica y estudios de exposición;
  - j) En la gestión de riesgos deberían tenerse en cuenta las consecuencias económicas y la viabilidad de las opciones de gestión de riesgos en los países en desarrollo. En el ámbito de la gestión de riesgos debería reconocerse también la necesidad de flexibilidad en el establecimiento de normas, directrices y otras recomendaciones, de conformidad con la protección de la salud del consumidor.
6. La Comisión ratificó también las siguientes recomendaciones dirigidas a los gobiernos:
- a) Los gobiernos miembros deberían participar activamente en la labor del Codex. Los gobiernos deberían examinar también, en la medida de lo posible, las opiniones de todas las partes interesadas al formular la posición nacional acerca de una cuestión del Codex. Además, se estimula a los gobiernos a que comuniquen y expliquen la base de las decisiones del Codex a las mismas partes interesadas y al público en general;
  - b) Los gobiernos deberían adoptar estructuras y procedimientos organizativos que aseguren la transparencia y permitan a los comités nacionales del Codex examinar las opiniones de los consumidores y del sector privado. Debería intensificarse la cooperación con los consumidores y las entidades privadas en materia de comunicación de riesgos, en especial en lo relativo a la elaboración de mensajes sencillos sobre la calidad e inocuidad de los alimentos;
  - c) Se estimula a los gobiernos a que incorporen principios de análisis de riesgos cuando establezcan o actualicen la legislación nacional sobre cuestiones de inocuidad de los alimentos.
7. La Comisión ratificó las siguientes recomendaciones dirigidas a la FAO y la OMS:
- a) La FAO y la OMS deberían elaborar programas armonizados de capacitación o de otro tipo destinados a promover un mayor conocimiento del proceso de análisis de riesgos y de la función de la comunicación de riesgos, tanto en los países miembros como en las organizaciones internacionales que participan activamente en la labor del Codex;
  - b) La FAO y la OMS deberían seguir ayudando con carácter prioritario a los países en desarrollo, impartiendo capacitación a nivel regional, subregional o nacional en la introducción y aplicación de diferentes aspectos del análisis de riesgos, del sistema de HCCP y de las buenas prácticas de fabricación, agrícolas y de higiene, y en la elaboración de modalidades de aplicación de buenas prácticas basadas en los riesgos a las pequeñas empresas;
  - c) La FAO y la OMS deberían intensificar en mayor medida su labor de ayuda a los países en desarrollo para llevar a cabo estudios dietéticos/nutricionales, programas de vigilancia y evaluaciones de las dosis de ingestión y de la exposición;
  - d) La FAO y la OMS deberían reforzar la transparencia en la evaluación científica de riesgos. Ello incluye la transparencia en la selección de expertos y el asesoramiento proporcionado, incluida la forma en que se abordan las situaciones de incertidumbre;

- e) La FAO y la OMS, en su calidad de organizaciones patrocinadoras, deberían subrayar la necesidad de asegurar una mayor interacción y comunicación entre los órganos de expertos como el JECFA, la JMPR y los comités del Codex, tales como el CCFAC, el CCRVDF y el CCPR, y deberían pedir a los órganos asesores de expertos y a los comités auxiliares que cooperen conforme a los principios del análisis de riesgos;
- f) La Comisión reiteró su petición a la FAO y la OMS de convocar un órgano asesor internacional de expertos análogo al JECFA y a la JMPR sobre los aspectos microbiológicos de la inocuidad de los alimentos que se ocupe en particular de la evaluación de riesgos microbiológicos.

**NOTA:** El CCFAC debería tener en cuenta las recomendaciones susodichas, así como los debates mantenidos en la 14ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales (ALINORM 99/33A, párrs. 10-37) en relación con la elaboración de Principios de Aplicación Práctica del Análisis de Riesgos, al examinar el documento de debate sobre la Aplicación de Principios del Análisis de Riesgos a los Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos (CL 1999/22-FAC, Tema 5 del programa).

### **DEFINICIONES DE TÉRMINOS DEL ANÁLISIS DE RIESGOS RELACIONADOS CON LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS (COMUNICACIÓN DE RIESGOS - GESTIÓN DE RIESGOS)**

8. En su 23º período de sesiones, la Comisión adoptó las definiciones revisadas de comunicación de riesgos y gestión de riesgos (ALINORM 99/37, párr. 70 y Apéndice IV) que figuran a continuación:

- **Comunicación de riesgos:** Intercambio interactivo de información y opiniones a lo largo de todo el proceso de análisis de riesgos sobre los riesgos, los factores relacionados con los riesgos y las percepciones de los riesgos, entre las personas encargadas de la evaluación de los riesgos, las encargadas de la gestión de riesgos, los consumidores, la industria, la comunidad académica y otras partes interesadas, comprendida la explicación de los resultados de la evaluación de los riesgos y de los fundamentos de las decisiones relacionadas con la gestión de riesgos.
- **Gestión de riesgos:** Proceso distinto de la evaluación de riesgos que consiste en ponderar las distintas opciones normativas, en consulta con todas las partes interesadas y teniendo en cuenta la evaluación de riesgos y otros factores relacionados con la protección de la salud de los consumidores y la promoción de prácticas comerciales equitativas y, si fuera necesario, en seleccionar las posibles medidas de prevención y control apropiadas.

### **CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PRIORIDADES DE LOS TRABAJOS Y PARA LA CREACIÓN DE ÓRGANOS AUXILIARES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS<sup>4</sup>**

9. En su 23º período de sesiones, la Comisión adoptó enmiendas al Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius para separar los criterios relativos a las prioridades de los trabajos de los criterios para el establecimiento de órganos auxiliares, que incluían disposiciones para el establecimiento de grupos de acción intergubernamentales que funcionen durante un limitado período de tiempo con arreglo a un mandato minuciosamente definido, pero en la misma forma que los comités del Codex establecidos.

**NOTA:** El CCFAC debería tener en cuenta los criterios revisados para el establecimiento de las prioridades de los trabajos al examinar su programa de trabajo actual y futuro.

### **PROYECTOS DE NORMAS Y TEXTOS AFINES EN EL TRÁMITE 8 O EN LOS TRÁMITES 5/8 DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, O EN EL TRÁMITE 5 DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO**

10. En su 23º período de sesiones, la Comisión del Codex Alimentarius adoptó varios proyectos de textos sometidos a su aprobación por el CCFAC y otros comités del Codex, que figuraban en el Apéndice VII-Parte 1 del documento ALINORM 99/37. Los párrafos que se indican a continuación proporcionan

---

<sup>4</sup> ALINORM 99/37, párr. 67 y Apéndice IV.

más información acerca de los debates que tuvieron lugar sobre ciertos temas o contienen otras decisiones adoptadas por la Comisión con respecto a la adopción de ciertos textos:

**Proyecto de Norma Revisada para la Mantequilla (Manteca)**

11. En relación con el nivel máximo para el plomo, la Comisión observó (ALINORM 99/37, párr. 86) que este nivel había sido ratificado por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, y que dicho Comité se había dedicado a examinar niveles máximos generales del plomo en los alimentos. Se convino en que una vez que el CCFAC llegara a un acuerdo final sobre tales niveles máximos, podía ser necesario que el Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos volviera a examinar el nivel máximo para el plomo en la mantequilla (manteca).

**Proyecto de Norma Revisada para los Quesos**

12. Algunas delegaciones manifestaron preocupación con respecto a la clorofila y el dióxido de titanio cuyo uso se permitía en el queso, cuando estas sustancias se utilizaban como descolorantes. La Comisión tomó nota (ALINORM 99/37, párrs. 93-94) de que tales usos no habían sido ratificados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos. La delegación de Suiza señaló que estaba todavía pendiente de solución la cuestión del uso de pimarcina en el queso rebanado, cortado, desmenuzado o rallado, y que requería un examen más a fondo del Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos.

13. La Comisión adoptó el Proyecto de Norma Revisada, entre otras cosas con la supresión de los cuatro aditivos alimentarios no ratificados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos.

**NOTA:** En su 20ª reunión, el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras recomendó los métodos que se indican a continuación. Estos métodos fueron aprobados por la Comisión en su 22º período de sesiones (julio de 1997).

Producto	Disposición	Método	Principio	Tipo
Maní (cacahuete) (crudo)	Aflatoxinas, total 15 µg/kg	AOAC 991.31	Columna de inmunoafinidad (Afatest)	II
Maní (cacahuete) (crudo)	Aflatoxinas, total 15 µg/kg	AOAC 993.17	Cromatografía en capa fina	III
Maní (cacahuete) (destinado a ulterior elaboración)	Aflatoxinas, total 15 µg/kg	AOAC 975.36	Minicolumna Romer	III
Maní (cacahuete) (destinado a ulterior elaboración)	Aflatoxinas, total 15 µg/kg	AOAC 979.18	Minicolumna Holaday-Velasco	III
Maíz	Aflatoxinas, total	AOAC 979.18	Minicolumna Holaday-Velasco	II
Leche	Aflatoxina M <sub>1</sub> 0,05 µg/kg	Norma 171:1995 de la FIL	Columna de inmunoafinidad y cromatografía de líquidos	II

**Proyecto de nivel máximo para la aflatoxina M<sub>1</sub> en la leche**

15. Como la Comisión no pudo llegar a un consenso (ALINORM 99/37, párrs. 103-105), acordó devolver el proyecto de nivel máximo para la aflatoxina M<sub>1</sub> en la leche al Trámite 6 para recabar más observaciones y someterlo a un nuevo examen del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos. Esta decisión se adoptó en el entendimiento de que debía proporcionarse información sobre las consecuencias para la salud pública y los intereses económicos de establecer un nivel más elevado o el nivel más bajo propuesto, y sobre los niveles de contaminación por aflatoxinas hallados en la leche.

**NOTA:** Se prevé que las observaciones presentadas en el Trámite 6 como respuesta a la circular CL 1999/13-GEN sobre el proyecto de nivel máximo para la aflatoxina M<sub>1</sub> en la leche se examinarán en el marco del Tema 16a del programa (documento CX/FAC 00/16).

***Proyecto de enmiendas a las disposiciones sobre aditivos alimentarios en la Norma del Codex para la Sal de Calidad Alimentaria***

16. El Comité se mostró de acuerdo (ALINORM 99/37, párr. 106) con las ratificaciones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, incluida la de eliminar de la norma las disposiciones específicas para el uso de sales de los ácidos mirístico, palmítico o esteárico (aluminio, magnesio). La Comisión confirmó que el nivel máximo para el ortofosfato tricálcico debería ser de 20 g/kg.

***Norma general del Codex para los aditivos alimentarios: proyecto de disposiciones para aditivos cuyo uso se permite en condiciones específicas***

17. La Comisión acordó (ALINORM 99/37, párrs. 107-110) adoptar la recomendación del CCFAC de añadir una nota a pie de página en la Sección 1.1 (Aditivos alimentarios permitidos) del Preámbulo de la Norma General para los Aditivos Alimentarios, con el fin de aclarar que la norma se estaba elaborando gradualmente. Habida cuenta del acuerdo anterior del Comité de colaborar con la Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV)<sup>5</sup>, en particular sobre la cuestión de la armonización de disposiciones para aditivos, la Comisión eliminó las disposiciones para el uso de alfaamilasa, bicarbonato de dimetilo, polidimetilsiloxano y polivinilpirrolidona en los vinos.

18. La Comisión tomó nota de que el Comité había acordado precedentemente retener los niveles numéricos con preferencia a los niveles basados en buenas prácticas de fabricación respecto de los aditivos con dosis de ingestión diaria admisible numéricas. Ante esta decisión, la Comisión decidió que los proyectos de dosis máximas de uso basados en “buenas prácticas de fabricación” respecto de aditivos con dosis de ingestión diaria admisible numérica incluyeran una nota que indicara que la elaboración de dosis específicas de uso estaba sujeta a un examen futuro.

19. La Comisión confirmó que, antes de la publicación, en la Norma General deberían incorporarse las disposiciones sobre aditivos alimentarios ya ratificadas contenidas en las normas del Codex para productos.

20. La Comisión adoptó los proyectos de disposiciones para los aditivos propuestos con la eliminación de las disposiciones antes mencionadas, y acordó que dichas disposiciones fueran actualizadas periódicamente.

***Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios: Aditivos cuyo uso se permite en los alimentos en general, a no ser que se especifique otra cosa, de conformidad con las buenas prácticas de fabricación (Cuadro 3) y categorías de alimentos o productos alimenticios individuales excluidos de las condiciones generales del Cuadro 3 (Anexo al Cuadro 3)***

21. La Comisión se mostró de acuerdo (ALINORM 99/37, párrs. 111-112) con la sugerencia formulada por el Observador de la Comunidad Europea, apoyado por otras delegaciones, de incluir categorías específicas de alimentos para concentrados (líquidos y sólidos) de zumos (jugos) (14.1.2.3), néctares de frutas envasados o embotellados (pasterizados) (14.1.3.1) y concentrados (líquidos y sólidos) de néctares de frutas (14.1.3.3) en el Anexo al Cuadro 3.

***Proyecto de Norma Revisada para los Azúcares***

22. La Comisión tomó nota (ALINORM 99/37, párrs. 167-171) de que el proyecto de Norma revisada se había elaborado por correspondencia. Como el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos no había ratificado los niveles máximos para el arsénico y el plomo, debido a que este Comité no había ultimado sus trabajos sobre la elaboración de niveles máximos para esos elementos, el Presidente del Comité sobre Azúcares propuso suprimir los valores máximos para arsénico y plomo en espera de que se concluyeran estos trabajos. La Comisión se mostró de acuerdo con

---

<sup>5</sup> ALINORM 99/12, párr. 37.

estas propuestas. Se tomó nota de que el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos examinaría con carácter prioritario los niveles máximos para el arsénico y el plomo.

23. Otras cuestiones planteadas fueron las siguientes: inclusión de nuevos métodos para arsénico, colores, dióxido de azufre y azúcares invertidos; reducción de 15 mg/kg a 10 mg/kg de las dosis máximas de dióxido de azufre en el azúcar blanco, azúcar en polvo, dextrosa anhidra, dextrosa monohidrato, dextrosa y fructosa en polvo; falta de un método de análisis para determinar la polarización del azúcar en polvo al que se haya añadido almidón; y discrepancias en el Cuadro 1.

#### **ANTEPROYECTOS DE NORMAS Y TEXTOS AFINES EN EL TRÁMITE 5**

24. En su 23º período de sesiones, la Comisión del Codex Alimentarius adoptó varios anteproyectos de textos sometidos a su aprobación por el CCFAC y otros Comités del Codex, que figuraban en el Apéndice VII – Parte 2 del documento ALINORM 99/37. Los párrafos siguientes proporcionan información adicional respecto de los debates que tuvieron lugar sobre determinados temas o contienen decisiones adicionales de la Comisión en relación con la adopción de determinados textos:

##### ***Anteproyecto de nivel máximo para el estaño***

25. La Comisión tomó nota (ALINORM 99/37, párrs. 185-186) de que se habían formulado diversas opiniones en el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos y que se había pedido al JECFA que reevaluara la toxicidad aguda del estaño. Tras señalar que las normas del Codex deberían basarse en los datos científicos disponibles, la Comisión decidió retener el Anteproyecto de nivel máximo para el estaño en el Trámite 5, en espera de las recomendaciones del JECFA

#### **EXAMEN DE RATIFICACIONES EN RELACIÓN CON NORMAS ADOPTADAS**

##### ***Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales: Límites para determinadas sustancias relacionadas con la salud***

26. La Comisión recordó (ALINORM 99/37, párrs. 197-200) que los niveles de determinadas sustancias relacionadas con la salud en la Norma para las Aguas Minerales Naturales se habían enviado para ratificación al Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos después de haber sido adoptada la norma y que el Comité había decidido en su 31ª reunión que dichos niveles deberían ajustarse a los niveles estipulados en las *Directrices sobre la calidad del agua potable* de la OMS.

27. La Comisión reconoció que no había habido consenso sobre la ratificación de los niveles para el arsénico, bario, manganeso y selenio y convino en que se devolvieran para nuevo examen al Comité sobre las Aguas Minerales Naturales, después de lo cual se someterían con carácter prioritario al examen del Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos para su ratificación. La Comisión adoptó los límites estipulados para sustancias relacionadas con la salud, salvo los relativos al arsénico, bario, manganeso y selenio. La Comisión tomó nota de que en la publicación de la Norma para las Aguas Minerales Naturales se indicaría que el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos no había ratificado los niveles relativos a los elementos mencionados.

#### **EXAMEN DE PROPUESTAS PARA ELABORAR NUEVAS NORMAS Y TEXTOS AFINES**

28. En su 23º período de sesiones, la Comisión del Codex Alimentarius aprobó los nuevos trabajos propuestos por el CCFAC, que figuran en el Apéndice VIII del documento ALINORM 99/37.

#### **DIOXINAS**

29. La Delegación de Bélgica (ALINORM 99/37, párrs. 235-238) proporcionó a la Comisión, en su 23º período de sesiones, información a propósito del incidente que había suscitado una preocupación generalizada entre los consumidores y trastornos en el comercio internacional, a causa de la contaminación por dioxinas y BPC análogos a la dioxina de aves de corral, ganado vacuno y porcino y productos derivados. Se observó que la contaminación se había debido a un único incidente, y que se habían adoptado medidas para retirar del mercado los productos contaminados y prohibir la comercialización o exportación de alimentos procedentes de las fincas afectada.

30. Las Delegaciones de las República de Corea y Filipinas afirmaron que el incidente había puesto de relieve la falta de una orientación adecuada del Codex con respecto a un límite aceptable para la presencia de dioxina en los alimentos, y exhortaron al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos a prestar consideración urgente y prioritaria a este trabajo. El Presidente del Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos señaló que los trabajos sobre las dioxinas se habían reanudado en 1999, y pidió a los miembros que proporcionaran al Comité datos que permitieran establecer una directriz o un nivel máximo apropiados.

**NOTA:** El documento de debate sobre las dioxinas (CX/FAC 00/26) se examinará en el marco del Tema 17(d) del programa.

### **CARÁCTER DE LOS TEXTOS DEL CODEX EN EL MARCO DEL ACUERDO OTC**

31. En su 14ª reunión, el Comité del Codex sobre Principios Generales recordó (ALINORM 99/33A, párrs. 58-61) que en su última reunión había discutido la cuestión de los llamados “textos consultivos” del Codex, y más concretamente la cuestión de saber si resultaba apropiado que la Comisión estableciera disposiciones destinadas a ser aplicadas facultativamente por los interlocutores comerciales, y por lo tanto si debían retirarse los anexos de algunas normas en las que figuraban esas disposiciones. Al observar que esas disposiciones podían entrar en el ámbito del Acuerdo OTC de la OMC, el Comité había pedido a la Secretaría que preparase, junto con el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, un análisis del carácter de las normas del Codex con respecto a dicho acuerdo. El documento presentado al Comité había sido preparado en consulta con la Secretaría del Comité OTC y con los asesores jurídicos de la FAO y la OMS. Sin embargo, el Comité no pudo llegar a una conclusión con respecto a las propuestas contenidas en el documento (CX/GP 99/7) relativas a los “anexos facultativos”.

32. Con respecto al carácter de los textos del Codex en el marco del Acuerdo OTC, el Comité convino en que todos los textos del Codex, comprendidas las normas y sus anexos, entraban dentro de la definición de “normas” de dicho Acuerdo, y que las distinciones basadas en la aceptación (en virtud de los procedimientos del Codex) no eran pertinentes en el marco de la OMC.

### **CRITERIOS PARA ESTABLECER LÍMITES MÁXIMOS PARA RESIDUOS EXTRAÑOS DE PLAGUICIDAS**

33. En su 31ª reunión, el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas examinó (ALINORM 99/24A, párrs. 106-110 y Apéndice VIII) criterios para establecer límites máximos para residuos extraños de plaguicidas, incluidas las posiciones convenidas por el CCPR, las nuevas posiciones propuestas sobre valores atípicos y tasas de infracción, el resumen de las observaciones de los gobiernos y la comparación entre los criterios aplicados por este Comité y los del CCFAC.

34. La Delegación de Australia presentó la comparación entre los criterios aplicados por el CCPR y los del CCFAC indicando que, si bien eran paralelos, había varias diferencias importantes. Se señaló también que todavía se estaba elaborando el criterio del CCFAC en el marco de la Norma General para Contaminantes y Toxinas en Alimentos. Con miras a mejorar la armonización y la coherencia en todo el Codex, el Comité decidió enviar al CCFAC las “posiciones convenidas por el CCPR sobre el establecimiento de LMRE” (ALINORM 99/24A, Apéndice VIII) para que las examinara.

---